

mas provenientes de las emisiones de sellos autorizadas por las resoluciones de fechas 6 de Agosto, 9 de Julio y 24 de Septiembre de 1904 á la reedificación de la planta baja del antiguo Palacio de Gobierno.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 5 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, A. Arredondo Miura.—Los Secretarios:—Octavio Beras.—Fco. Esparillat de la Mota.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia,
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos,—B. Pichardo.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4489.—DECRETO del P. E. que determina las equivalencias en el sistema métrico decimal, de ciertas medidas y pesos en uso.—G. O. Núm. 1572 del 17 de Diciembre 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que desde el día 22 de Mayo de 1867 se halla vigente el sistema métrico decimal francés como sistema de pesas y medidas en todo el territorio de la República;

Atendiendo: que es de imperiosa necesidad establecer perfecta unidad en las pesas y medidas por las cuales han de recaudar las Oficinas Fiscales las rentas del Erario Público;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Unico: En observancia de la Ley vigente de pesas y medidas que impone como obligatorio el sistema métrico decimal francés, en todas las Oficinas Fiscales de la República para la recaudación de los derechos fiscales y en todas las oficinas públicas se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias respecto de las medidas en uso:

MEDIDAS DE LONGITUD Y DE SUPERFICIE

1 ona equivale á....	1. m 1884 diez milímetros.
1 yarda id.	0. m 9143 id.
1 vara id.	0. m 836 milímetros.
1 pie.. id.	0. m 278 milímetros.
1 pulgada id.	0. m 023 milímetros.
1 línea id.	0. m 002 milímetros.

143 varas cuadradas, 1 pie cuadrado y 5 pulgadas cuadradas equivalen á 1 area, que es un cuadrado que tiene 10 metros de lado y 100 metros cuadrados de superficie.

La hectarea equivale a 10 áreas cuadradas y tiene 1000 metros de lado y 10,000 metros cuadrados de superficie.

La vara conuquera 2 m 508 milímetros.

La tarea 628 mc., 86, 34, 52.

MEDIDAS PARA LIQUIDOS.

1 botella 0. Litro 720 gramos.

1 galón 3 litros 240 gramos.

MEDIDAS DE PESO.

1 tonelada 920 kilogramos.

1 quintal 46 kilogramos.

1 arroba 11.50 kilogramos.

1 libra 460 gramos.

1 onza 28 gramos 75 centigramos.

1 adarme, 1 gramo 50 centigramos.

1 grano 5 centigramos.

MEDIDAS PARA ARIDOS.

1 fanega 55 litros 500 gramos.

1 almud 5 litros 625 gramos.

1 cuartillo 1 litro 156 gramos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 14 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4490.—DECRETO del P. E. relativo a la presentación de documentos reconocidos como deudas del Estado.—G. O. Núm 1572 del 17 de Diciembre 1904.

CARLOS F. MORALES L.

Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que el Decreto del Congreso Nacional de fecha 15 de Noviembre faculta al Poder Ejecutivo tanto para determinar la forma en que ha de aplicarse el 50% de los derechos de Puerto al pago de la Deuda Diferida, como para dar las disposiciones requeridas en solicitud de que en el plazo de *sesenta días* á contar de la fecha del referido Decreto, quede determinado el monto de la susodicha deuda;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

DECRETO:

Art. 1º A partir de la fecha y hasta el 15 de Enero del año próximo de 1905, toda persona que sea poseedora de un documento legalmente reconocido de deuda contra el Estado, se apersonará en la Subdelegación de Hacienda ó en la Administración de Hacienda de su jurisdicción para hacer la inscripción, depositándolo en ella á cambio de un recibo firmado y sellado por el